



**EXPEDIENTE: RA-SP-20/2024
y acumulado JDC-PP-21/2024**

Fecha de resolución: 04 de junio de 2024

Síntesis y puntos resolutivos

DÉCIMO PRIMERO. Síntesis. Los señores Bartolo Matuz Valencia y Germán Servando Vázquez Álvarez **tienen razón**, al sostener que la implementación del método de insaculación en la designación de las personas que deberán ocupar las regidurías étnicas del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora transgrede los principios de libre autodeterminación y autonomía del pueblo Yoreme-Mayo, en razón de que el método para realizar tales designaciones es a través de una asamblea comunitaria con la participación de toda la comunidad Yoreme-Mayo, hombres y mujeres con derecho a voto, ya sea de manera directa o indirecta.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por lo razonado en el Considerativo **OCTAVO**, se declara fundado el agravio hecho valer por Bartolo Matuz Valenzuela y Germán Servando Vázquez Álvarez, quienes se ostentan como Gobernador tradicional del Pueblo de Etchojoa de la etnia Mayo con asentamiento en el pueblo territorial de Etchojoa y Cobanaro maypr coordinador general de cobanaros del municipio de Etchojoa, respectivamente; en consecuencia:

SEGUNDO. Conforme a lo decidido en el Considerativo **OCTAVO**, se **revoca** el **Acuerdo CG154/2024**, dictado por el Consejo General del IEEyPC; así mismo, se **dejan insubsistentes** las constancias de regidurías étnicas, a personas propietaria y suplente, que les fueron asignadas a través del método de insaculación realizado con motivo de dicho Acuerdo.

TERCERO. Se ordena reponer el procedimiento de designación de las personas que deberán ocupar la regiduría étnica correspondiente al Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora; para lo cual, se vincula a la autoridad administrativa electoral para los efectos precisados en el Considerativo **DÉCIMO**.

CUARTO. Según lo razonado en el Considerativo **NOVENO**, se dictan garantías de no repetición en favor de la comunidad Yoreme-Mayo asentada en el municipio de Etchojoa, Sonora y se vincula en sus términos.

QUINTO. Hecho lo ordenado en la presente sentencia, en términos de los Considerativos **NOVENO** y **DÉCIMO**, la autoridad responsable deberá informar de su cumplimiento a este órgano jurisdiccional.

SEXTO. En los términos precisados en el Considerativo **DÉCIMO SEGUNDO**, procédase a realizar la traducción de la síntesis provista en el Considerativo **DÉCIMO PRIMERO** de la presente sentencia y puntos resolutivos; asimismo, se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realice las diligencias de difusión ordenadas en dicho considerando, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes e informar a este Tribunal de su cumplimiento.